



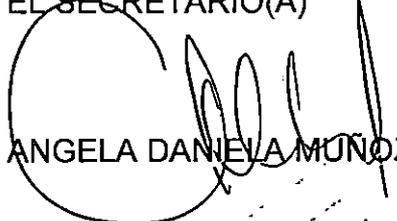
Ubicación 69119  
Condenado CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO  
C.C # 10251605

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 69119  
Condenado CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO  
C.C # 10251605

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-31-04-055-2014-00121-00 (NI 69119)
Condenado	: CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO
Identificación	: 10251605
Falladores	: 055 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: ACTO SEXUAL VIOLENTO, ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA INCAPACIDAD RESISTI
Decisión	: DECLARA EXTEMPORANEO RECURSO
Reclusión	: ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD/LIBERTAD CONDICIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Abril once (11) de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se procede a efectuar pronunciamiento en torno al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del penado **CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO** contra el auto interlocutorio de 29 de octubre de 2021 por medio del cual se negó la no exigibilidad del pago de los perjuicios.

**DECISIÓN CONFUTADA**

Este despacho negó la no exigibilidad del pago de los perjuicios al penado **CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO**, los cuales fueron tasados en la sentencia proferida el 18 de enero de 2010 por el Juzgado 47 Penal del Circuito de Bogotá, confirmada el 1 de diciembre siguiente por una Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial, en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del representante de la víctima del punible de acto sexual violento agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con acto sexual con menor de 14 años agravado, por cuanto, tuvo recursos económicos y tiempo suficiente para cumplir con dicha obligación resarcitoria, empero no hizo y tampoco demostró interés en hacerlo.

**MOTIVOS DEL DISENSO**

Inconforme con la anterior determinación, el apoderado del penado el pasado 25 de enero presentó un escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación incoados en contra del auto del 29

de octubre de 2021 manifestando que el bien inmueble del que era propietario **BARCO CASTRO** se encontraba afectado *“a vivienda familiar por lo cual él no puede disponer a capricho suyo de dicho inmueble...Sic”*.

Refirió que allí habitaba junto con sus hijos menores de edad y esposa, quien sufrió un accidente cerebro vascular en el año 2014 y le dejó secuelas que ameritan atención y cuidado de terceros.

### **CONSIDERACIONES**

Las cargas procesales son situaciones instituidas por la ley que demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión le acarrea consecuencias negativas, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal. Dichas cargas se caracterizan porque la parte a quien se le imponen conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el juez o persona alguna pueda compelerla coercitivamente a ello.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley 600 de 2000, los recursos ordinarios se pueden interponer desde la fecha de expedición de la providencia hasta cuando hayan transcurrido tres días contados a partir de la última notificación.

A su vez, el artículo 194 establece que *«cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro días, para la sustentación respectiva»*.

La sustentación de los medios de impugnación constituye una carga procesal de ineludible cumplimiento para quien disiente de una decisión judicial, pues la misma está establecida para que el funcionario llamado a resolver conozca los motivos de inconformidad y la modifique, aclare, adicione o revoque, según sea el caso; incumplimiento que tiene como consecuencia que se declare desierto el recurso.

### **EL CASO CONCRETO**

En el presente caso, el auto de 29 de octubre de 2021, en que este Juzgado le negó la no exigibilidad del pago de perjuicios a **CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO**, fue notificado al sentenciado el 25 de

noviembre de 2021 mediante telegrama número 10889 enviado a la dirección transversal 3D número 1 D 41 barrio Girardot de Bogotá, a su defensora para ese momento a través de la dirección electrónica judys@hotmail.com, al representante del Ministerio Público ese mismo día y por anotación en estado el 13 de diciembre de 2021.

La ejecutoria de dicha providencia corrió, en consecuencia, entre el martes 14, el miércoles 15 y el jueves 16 de diciembre de 2021, lapso en el que las partes debían manifestar su desacuerdo con la providencia e interponer los medios impugnatorios que consideraran oportunos; no obstante, se aprecia que el defensor, en un escrito enviado vía correo electrónico el 25 de enero siguiente dijo presentar y sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Claramente se aprecia que el término para impetrar el medio impugnatorio vertical venció el 16 de diciembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, de manera que el memorial presentado por el togado fue extemporáneo, en la medida que lo presentó mucho tiempo después de finalizado el lapso establecido en la normativa procesal penal para recurrir *-25 de enero de 2022-*; en consecuencia, no es posible conceder la apelación, sino **DECLARARLA EXTEMPORÁNEA**.

Es importante aclarar que inclusive, el poder remitido por el togado el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia ingresó al despacho para resolver el 16 de diciembre siguiente y el auto por cuyo medio se le reconoció personería para actuar data del 14 de enero de 2022, luego, era desde ese día que estaba legitimado para ejercer como defensor cuando ya se encontraba en firme la providencia hoy recurrida y ni siquiera en esa oportunidad hizo alusión a la inconformidad con la decisión en comento.

Sin perjuicio de lo aquí decidido, el Juzgado en auto separado se pronunciará sobre la extinción de la sanción penal impuesta a **BARCO CASTRO**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el abogado defensor de **CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO** contra el auto de 29 de

octubre de 2021 que negó la no exigibilidad del pago de perjuicios en la suma de cincuenta (50) smlmv.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

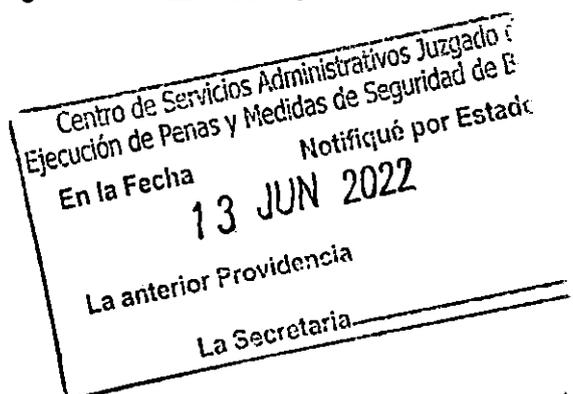
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b3488417a66fc26f15262b77fcac2e76631efa257fe568725f6714030f3c40

Documento generado en 12/04/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Relayed: RV: NI 69119- AUTOS INTERLOCUTORIOS - DECLARA EXTEMPORANEO RECURSO - NIEGA EXTINCIÓN

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 25/04/2022 15:24

Para: dahiamabogado@gmail.com <dahiamabogado@gmail.com>; carlosalbertobarcoastro63@gmail.com <carlosalbertobarcoastro63@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com) ([dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com))

[carlosalbertobarcoastro63@gmail.com](mailto:carlosalbertobarcoastro63@gmail.com) ([carlosalbertobarcoastro63@gmail.com](mailto:carlosalbertobarcoastro63@gmail.com))

Asunto: RV: NI 69119- AUTOS INTERLOCUTORIOS - DECLARA EXTEMPORANEO RECURSO - NIEGA EXTINCIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 08/08/2022 9:27



RECURSO DE REPOSICION CARLO...  
442 KB

Responder

Reenviar

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 8:49 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URG: RECURSO DE REPOSICION NI **69119**

*Cordialmente,*



**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**

*Subsecretaria Primera*

*Centro de Servicios Administrativos*

*Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá*

*Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671*

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de agosto de 2022 8:18

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URG: RECURSO DE REPOSICION NI69119

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Dahiam Barco <dahiamabogado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de abril de 2022 2:37 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION NI69119

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2022 que niega los recursos interpuestos por extemporáneos.

Atentamente,

**DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA**

**Abogado litigante**

**Celular: 3177795043**

**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



Señora:

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**BOGOTA, D.C**

**E. S. D.**

Ref. RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022, **NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2022**, POR MEDIO DEL CUAL EL JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA DECLARA EXTEMPORANEO EL RECURSO.

DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO, presento en el terminó de ley recurso de reposición al auto de fecha 11 de abril del 2022, mediante el cual su despacho declaró extemporáneo los recursos en contra del auto de fecha 29 de octubre de 2021.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

Por no compartir la decisión y argumentos deprecados en el auto de fecha 11 de abril de 2022, formuló el presente recurso, por las siguientes razones:

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**  
**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**  
**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



Manifiesta el despacho que los recursos fueron extemporáneos ya que, mi poderdante fue notificado del auto de fecha 29 de octubre de 2021, a través de telegrama número 10889 el día 25 de noviembre de 2021, a la dirección transversal 3D numero 1D-41 barrio Girardot de Bogotá, a su defensora en ese momento a través de la dirección electrónica [judys@hotmail.com](mailto:judys@hotmail.com), al representante del Ministerio Público ese mismo día y por anotación en estado el día 13 de diciembre de 2021.

Frente a lo anterior, hay que aclararle y hacerle las siguientes apreciaciones al despacho:

1. Mi poderdante jamás fue notificado de la providencia de fecha 29 de octubre de 2021, supo del contenido de dicha providencia fue hasta el día que le enviaron la misma a su correo electrónico el día 20 de enero de 2022.
2. El despacho expone haberlo notificado mediante telegrama número 10889 el día 25 de noviembre de 2021 a la dirección transversal 3D numero 1D-41 barrio Girardot de Bogotá, frente a esto se le manifiesta al despacho que la dirección no corresponde al lugar de residencia de mi poderdante pues la dirección donde él realmente reside es **transversal 3 numero 1D-41 barrio Girardot de Bogotá**, dirección que reposa en el certificado de libertad y tradición que se ha allegado en múltiples oportunidades, es decir las notificaciones y demás oficios los ha enviado el despacho a una dirección errónea.

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**

**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**

**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



3. Frente a la manifestación de que se le envió la providencia al correo de su defensora, se le expone al despacho que la togada no representa al señor BARCO CASTRO, desde la fecha en que quedó en firme la sentencia condenatoria en segunda instancia, es decir hace más de 10 años no tiene contacto con él, cuenta de ello si el despacho lo ha evidenciado es la actitud pasiva frente a las notificaciones y que el señor BARCO CASTRO ha elevado solicitudes y ejercido su defensa a nombre propio.
4. Frente a que la providencia se notificó por estado el día 13 de diciembre de 2021, se le manifiesta al despacho que, si bien se encuentra la anotación en estados, por ninguna parte esta la inserción de la providencia en dicho estado, de igual forma el señor BARCO CASTRO es una persona de 61 años de edad, que solo estudió hasta tercero de primaria y no sabe manejar un computador.
5. No se entiende por qué el despacho nunca ha notificado de las actuaciones a mi prohijado por el medio más expedito el cual es su correo electrónico y del cual el despacho está informado desde el año 2020, pues desde ahí es que él ha elevado las diferentes peticiones al despacho.
6. Ahora bien, el día 29 de noviembre de 2021 el suscrito elevo solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso, traslado del contenido del auto de fecha 29 de octubre de 2021 y acceso al expediente digital del proceso; de las anteriores solicitudes solo fueron resueltas las dos primeras casi dos meses después y si bien como lo manifiesta el despacho el auto que me reconoció personería jurídica data

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**

**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**

**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



del día 14 de enero de 2022, dicha providencia solo me fue notificada de manera personal el día 20 de enero de 2022 a mi correo electrónico, junto con la providencia de fecha 29 de octubre del 2021, es entonces a partir de dicha fecha que debían empezarse a contabilizar los términos para la interposición de los recursos, pues como se manifestó anteriormente hasta esa fecha fue que el suscrito y mi prohijado tuvimos conocimiento del contenido de la providencia.

7. El despacho al declarar la extemporaneidad de los recursos interpuestos, le está vulnerando al señor BARCO CASTRO sus derechos al debido proceso, derecho a la contradicción y defensa técnica, pues hay una indebida notificación y falta de defensa técnica, aparte que es ilógico recurrir una providencia de la cual se desconoce su contenido y argumentos esbozados.

Es importante traer a colación lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 el cual establece que:

“Artículo 9 : Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, **con inserción de la providencia**, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva” (Subrayado nuestro).

Así mismo la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-648 de 2001 estableció que:

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**  
**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**  
**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



*“La notificación dentro del proceso penal, por ser un acto mediante el cual se pretende garantizar de manera especial el debido proceso dados los intereses que están en juego, es un acto reglado, es decir sujeto al principio de legalidad de las formas.”*

*“En relación con el momento en el cual debe entenderse conocida la providencia, acoge una posición ecléctica que combina lo que la doctrina ha llamado los principios de la recepción y del conocimiento. De conformidad con el primero, el conocimiento de la providencia debe entenderse producido cuando se han observado todas las formalidades prescritas por la ley para llevar a cabo la notificación. Según el segundo, la notificación debe entenderse surtida cuando el notificado conoce realmente el contenido de la providencia, aunque no se hayan observado efectivamente los formalismos legales previstos para comunicarla.” (Subrayado nuestro)*

Siguiendo esta misma línea la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-003 de 2001 dispuso que:

*“(i) la notificación materializa la garantía para hacer efectiva la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales y de los terceros con intereses legítimos; (ii) la obligación de realizar las notificaciones está a cargo del aparato judicial; (iii) si no se efectúan debidamente las notificaciones, por la conducta omisiva de la autoridad judicial, los sujetos pierden la oportunidad de participar en el debate probatorio, interponer recursos y ejercer plenamente su derecho de defensa, lo que, a la postre, los ubica en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad”*

De igual forma la corporación en la Sentencia SU-159 de 2002 destacó, a manera de ejemplo de cuando se incurre en defecto procedimental, que “*está viciado todo proceso en el que se pretermiten eventos o etapas señaladas en la ley para*

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**

**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**

**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



*asegurar el ejercicio de todas las garantías que se le reconocen a los sujetos procesales de forma tal que, por ejemplo, (i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario –, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas.”*

Expuestos los argumentos fácticos y jurídicos de manera respetuosa le solicito al despacho que reponga lo decidido en el auto de fecha 11 de abril de 2022 y en su lugar, dé trámite a los recursos ordinarios interpuestos en contra de dicha providencia, pues como ya se esbozó mi prohijado nunca fue notificado de la providencia de fecha 29 de octubre de 2021 y de igual forma el suscrito radicó el poder y la solicitud de traslado en término para que se le garantizara al señor BARCO CASTRO sus derechos al debido proceso, derecho a la contradicción y defensa técnica.

Respetuosamente;

DAHIAM ALBERTO BARCO OCHOA  
C.C. 1.100.966.155 DE SAN GIL  
T.P. 344.474 DEL C.S DE LA J.

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**  
**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**  
**Celular: 3177795043**

# *Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



Anexos:

- Paz y Salvo de Honorarios expedido por la abogada Judy Yazmín Saavedra.
- Certificado de libertad y tradición donde consta la dirección correcta.

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**  
**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**  
**Celular: 3177795043**

*Dahiam Alberto Barco Ochoa*

**Abogado**



**PAZ Y SALVO DE HONORARIOS**

**JUDY YAZMIN SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.831.188 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 152582 del C.S. de la J. Por medio del presente, manifiesto que el señor CARLOS ALBERTO BARCO CASTRO se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios dentro de proceso RADICACION: 110013104047200700542-01 DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO Y ACTOS SEXUALES CON INCAPAZ DE RESISTIR.

Se firma el presente recibo a los 19 días del mes de Enero de 2011.

*Judy Saavedra*  
**JUDY YAZMIN SAAVEDRA R**  
C. C. N° 52.831.188 de Bogotá.  
T. P. N° 152582 del C. S. de la J.

**Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander**

**Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)**

**Celular: 3177795043**

# Dahiam Alberto Barco Ochoa

Abogado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 800 603647

Este certificado refleja la situacion juridica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedicion

ORCAJO REGISTRAL: 800 BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA ES MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 28-11-1974 RADICACION: 0 CON 16306 DE CERTIFICADO DE: 14-10-1974  
CODIGO CATASTRAL: AA00000000 COD. CATASTRAL ANT.: 1 E T 3 18  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS  
UNA CASA SITUADA EN EL BARRIO LAS CRUCES DE ESTA CIUDAD Y LINDA: ORIENTE CON LA CARRERA 4 SUR CON LA CALLE 1 E NORTE CON PROPIEDAD DE OCTAVIO NOVA Y OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE OCTAVIO NOVA Y JORGE CANUTO DIAZ LOTE CON 200.78 VRS CUADRAJAS SEGUN LA ESCRITURA 2087 DEL 24 DE ABRIL DE 1981 LOS LINDEROS CORRECTOS SON LOS QUE A CONTINUACION TRANSCRIBIMOS POR EL ORIENTE CON LA TRANSVERSAL 3 POR EL SUR CON LA CALLE 1 E POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE JOSE CANUTO DIAZ Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DEL MISMO OCTAVIO NOVA

COMPLEMENTACION:  
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 4  
2) CALLE 1 C # 4-14  
3) TRANSVERSAL 3 #1 D 41  
4) TV 3 1D 41 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y suma)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-03-1981 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 8.000.000  
Documento: ESCRITURA 873 del 26-02-1981 NOTARIA 4 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, 1 Titular de dominio incompleto)  
DE: PULIDO DE PULIDO EVANGELINA  
A: PULIDO DE ZARATE R. MARUJA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-1981 Radicacion: 1981 94781 VALOR ACTO: \$ 400.000.000  
Documento: ESCRITURA 2087 del 24-04-1981 NOTARIA 4 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, 1 Titular de dominio incompleto)  
DE: PULIDO DE PULIDO MARUJA  
A: RODRIGUEZ G. CARLOS H.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-01-1983 Radicacion: 4947 VALOR ACTO: \$ 400.000.000  
Documento: ESCRITURA 6877 del 13-11-1982 NOTARIA 4 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, 1 Titular de dominio incompleto)  
DE: RODRIGUEZ GUERRERO CARLOS HUMBERTO

Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander

Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)

Celular: 3177795043

# Dahiam Alberto Barco Ochoa

Abogado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA  
Nro Matricula: 50C-502547

Impreso el 07 de Septiembre de 2015 a las 09:45:18 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ZARRATE GARCIA JAIRO SAUL 194746 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1986 Radicacion: 1986-87597 VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 0171 del: 10-06-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ZARRATE GARCIA JAIRO SAUL 194746 X  
A: BANCO SANTANDER N.90200080

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-1987 Radicacion: 1987-81088 VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 1443 del: 19-05-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA  
Se cancela la anotacion No. 4.  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO SANTANDER 194746 X  
A: ZARRATE GARCIA JAIRO SAUL 194746 X

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-05-1989 Radicacion: 1989-34732 VALOR ACTO: \$ 1.750.000,00  
Documento: ESCRITURA 469 del: 27-02-1989 NOTARIA 20 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ZARRATE GARCIA JAIRO SAUL IC.C.194746666 194746 X  
A: CRUENTES REYES RICARDO 19238665 X

---

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-11-1996 Radicacion: 1996-103036 VALOR ACTO: \$ 7.895.000,00  
Documento: ESCRITURA 549 del: 24-08-1996 NOTARIA UNICA de SALDAIA TOLIMA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CRUENTES REYES RICARDO 19238665 X  
A: REYES DE MURILLO CLEMENTINA 41606029 X

---

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-07-2004 Radicacion: 2004-58904 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2279 del: 02-06-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: REYES DE MURILLO CLEMENTINA 41606029 X

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-07-2004 Radicacion: 2004-58904 VALOR ACTO: \$ 38.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 2279 del: 02-06-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA M  
LA COMPRADORA NO PODRA ENAJENAR LA VIVIENDA POR EL TERMINO DE 2 AOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OT  
DE LA ESCRITURA. IMODO DE ADQUISICION:  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: REYES DE MURILLO CLEMENTINA 41606029 X

Carrera 12 # 14-25 Oficina 1 Socorro, Santander

Correo: [dahiamabogado@gmail.com](mailto:dahiamabogado@gmail.com)

Celular: 3177795043

